

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00368-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEONOR ALBARRACIN BARAJAS, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ISABEL CASTRO MANTILLA Y BLANCA ROSA REATIGA para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor letra de cambio.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de ISABEL CASTRO MANTILLA y BLANCA ROSA REATIGA y a favor de LEONOR ALBARRACIN BARAJAS por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 10.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal 1. desde el día 11 de abril de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguese copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde estén afiliadas como cotizantes las demandadas ISABEL CASTRO MANTILLA Y BLANCA ROSA REATIGA una



vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 30 de septiembre de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

239bb616edf7410f9da7def4f7d15719bbd812ce86a6170df3066b59e34544e4

Documento generado en 29/09/2020 12:55:07 p.m.